

EDICTO N° 3071

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **CARLOS EDUARDO BECERRA SOUSA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad a los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director General de la Caja de Seguro Social y al Director Médico de la Policlínica Roberto Ramírez de Diego, de la provincia de Herrera, para que en el término de **cinco (5) días** remitan copia autenticada del expediente clínico del señor **CARLOS EDUARDO BECERRA SOUSA**, cedula N° 6-57-1543, que repose en su unidad ejecutora.

Se **ADVIERTE** a dichos funcionarios que, de no remitir las información dentro del término indicado, se entenderá que están incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de la sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3072

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **GISELA TERESA DÍAZ NATALIO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad a los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director General de la Caja de Seguro Social, para que en el término de **cinco (5) días** certifique la cuantificación individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos y todos los que estén relacionados) recibidos a través de esta institución, del Centro Especializado de Toxicología o cualquier otra dependencia de dicha institución a favor de **GISELA TERESA DÍAZ NATALIO**, cedulada N° 8-184-2186.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que están incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de la sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3073

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el Licenciado **HONORIO QUESADA MARTÍNEZ**, actuando en nombre y representación de su difunta esposa **ENEIDA ALICIA PALACIO RODRÍGUEZ DE QUESADA (Q.E.P.D.)**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de quinientos seil mil ochocientos dólares con 00/100 (B/.506,800.00), por los daños y perjuicios, materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad a los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director General de la Caja de Seguro Social, para que en el término de **cinco (5) días** remita copia autenticada del expediente clínico de la señora **ENEIDA ALICIA PALACIO RODRÍGUEZ DE QUESADA (Q.E.P.D.)**, cedula N° 8-106-916, del Centro Especial de Toxicología.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que están incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de la sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3074

En la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JUAN CARLOS PINEDA SANJUR**, actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá a Juan Carlos Pineda Sanjur, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 327

Panamá, siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

.....
.....

Dentro de la presente excepción de la obligación y prescripción, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Pineda Sanjur, actuando en su propio nombre y representación, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, disponiéndose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. Se admite como prueba documental:

1.1.1. La copia del expediente del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá en contra de Juan Carlos Pineda Sanjur, el cual consta de 40 fojas útiles, el cual figura como antecedente en la presente causa y nos fue remitido por el Juzgado Ejecutor del Área Metropolitana del Banco Nacional de Panamá, mediante la Nota 23 (03110-01-176-Suc. 51)1018-J-2 de 28 de junio de 2023 (Foja 1). Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 783, 786 y 833 del Código Judicial.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. Pruebas Documentales aportadas por el Excepcionante:

2.1.1. Del Banco Nacional de Panamá:

2.1.1.1. Copia simple de la Nota 2022(42030-01)108 de fecha 2 de diciembre de 2022. (Foja 8 del infolio).

2.1.1.2. Copia Simple del Auto N°. 834-J-2 del Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá- Área Metro, Provincia de Panamá de fecha 29 de noviembre de 2022. (Fojas 9-10).

Lo anterior, de conformidad a lo que establece el artículo 783 del Código Judicial, toda vez que, los documentos fueron aportados, sin contar con la debida autenticación del funcionario que custodia sus originales, provocando con ello la inadmisión de los mismos, en atención al contenido del artículo 833 Lex cit.

2.1.2. Del Órgano Judicial:

2.1.2.1. De conformidad a lo establecido en los artículos 783 y 786 del Código Judicial, no se admiten los siguientes documentos aportados por el excepcionante:

2.1.2.1.1. Copia simple de la providencia del 24 de enero de 2023, emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (Véase foja 12).

2.1.2.1.2. Copia simple del Edicto N°. 569 de 15 de febrero de 2023, proferido por la Sala Tercera Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (Foja 36).

2.1.3. No se admite como prueba documental del excepcionante (consultable a foja 7 del dossier):

2.1.3.1. La copia del expediente 13183-2023, el cual reposa en la Secretaria de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y de lo Laboral.

De conformidad a lo que establecen los artículos 783 y 784 del Código Judicial.

No habiendo otras pruebas que practicar, el ejecutado podrá presentar sus alegatos dentro del término de tres (3) días y el ejecutante dentro de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el artículo 1688 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA "

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No.69463-2023

/KZ